



ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

URCI-2008 071

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO Y LA CORPORACIÓN DE FOMENTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Intervienen en la celebración del presente Convenio de Cooperación, la Escuela Politécnica del Ejército, en adelante denominada ESPE, representada por el señor General de Brigada Rubén Navia Loor, en su calidad de Rector de la ESPE y el señor Ing. Edgar Asdrúbal Villacís Escobar en su calidad de Gerente de la Corporación de Fomento para la Pequeña y Mediana Empresa, en adelante denominado CORFOPYM, conforme se desprende de los nombramientos adjuntos y que constituyen documentos habilitantes, acuerdan firmar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES.-

1. La ESPE es una institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.
2. La ESPE tiene su domicilio en la Av. Gral. Rumiñahui s/n, en Sangolquí-Pichincha – Ecuador.
3. CORFOPYM, es una corporación civil, de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, la misma que se rige por las leyes del Ecuador, en especial por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil, sus Estatutos y su reglamentación interna.
4. CORFOPYM, tiene su domicilio legal para efectos del presente convenio en la calle Bolívar No.-19-64 entre Castillo y Quito, Edif. Sindicato de Choferes 7mo. piso, en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua.

SEGUNDA: OBJETIVO.-

El objetivo del presente instrumento es organizar y desarrollar proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en el ámbito académico y de la ciencia y la tecnología.

TERCERA: PROGRAMAS ESPECIFICOS.-

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas



ESPE

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

URCI-2008 071

Instituciones serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente instrumento.

Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago así como todo los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los mismos que deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para las partes.

CUARTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO.-

Ambas partes nombrarán y harán conocer por escrito el/la coordinador/a de su parte para la ejecución del presente convenio.

QUINTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula anterior serán:

1. Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.-

En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula tercera, se estipulará que el personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "ESPE" ni con "CORFOPYM".

SÉPTIMA: MONTOS Y FINANCIAMIENTO.-

Ambas partes buscarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente, en forma conjunta y equitativa por las partes.

